Bogotá D.C, 23 de agosto de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL  |
| **RADICADO:** | 190013103004-**2023-00110**-00 |
| **DEMANDANTES:** | OMAR FRANCISCO POAMANGA VELASCO Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P.  |
| **FECHAS:** | 21 DE AGOSTO DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

Por parte del extremo pasivo se indica la ausencia de ánimo conciliatorio y en igual medida así se dispone por parte de la Compañía Aseguradora. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**OMAR POAMANGA**

Compañero permanente de la víctima. Es vendedor informal. Se encuentra en mal estado de salud y tal circunstancia se agravo después de la muerte de su pareja (posteriormente manifestó que padece de diabetes desde hace 10 años y que realmente no le gusta asistir al médico). Estaba en la casa cuando recibió una llamada en la que le indicaban que la señora CLAUDIA había sufrido un accidente, por lo que él se trasladó al lugar de los hechos a eso de las 8 de la mañana y la victima ya había fallecido.

No conoce las circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente, pero le comentaron que al vehículo la había arroyado.

Trabajaba como aseadora en el hospital y devengaba un mínimo. Ella les colaboraba en todo, dado que él no tiene un trabajo estable, entonces la víctima era el sostén de la familia. En el hogar Vivian junto a sus 4 hijos. El fallecimiento de la señora CLAUDIA les afecto profundamente, el dolor por la forma en que perdió la vida. Su pareja era su mejor amiga, buena compañera y excelente persona.

Por los hechos se adelanta un proceso ante la Fiscalía, pero no conoce el estado del proceso. Cuando el llego al lugar de los hechos, las condiciones de la vía eran buenas y el día era soleado.

Sus hijas de vez en cuando trabajaban haciendo aseo, pero no era un trabajo fijo. Vivian en arriendo y pagaban $600.000. La moto en la que se accidento la señora CLAUDIA era de ella, la compró a crédito hacia 6 meses (está a nombre de la hija). No tenía licencia, pero llevaba 30 años conduciendo, porque él le enseño. Ella era experta en la conducción de la motocicleta.

Los hijos que vivían con ellos en su hogar eran TATIANA, CAROLINA, OMAR y NATALIA, sus respectivos hijos (2 menores). (No es posible que ellos vivieran únicamente del mínimo de la causante)

La señora CLAUDIA media 1,67 cm, de contextura delgada, pesaba entre 65 y 70kg. Él no ha atendido los gastos del proceso ni los informes (posteriormente dice que si los cubrió). No conoce al señor GRILLO ni al señor LUIS EDUARDO (inconsistencias dado que supuestamente él fue quien contacto al señora LUIS EDUARDO), dice que los testigos los consiguió al consultar en la zona por los hechos. Quien se ha comunicado con los testigos es el abogado.

NOTA: El Dr. Gañan pone en conocimiento que la causante contaba con 3 multas anteriores a su muerte y 9 multas posteriores.

**TATIANA YASNO**

Hija de la causante, trabaja como independiente y tiene una hija menor de 5 años. El día de los hechos ella se encontraba en la casa del padre de su hija, cuando una amiga de la señora CLAUDIA la llamo para consultar por ella, después la misma amiga la llamo para comentarle que la señora CLAUDIA se había accidentado y ella recurrió a una amiga que vive cerca de la zona, para que fuera a averiguar qué había pasado. Luego un amigo fue quien le comento que había fallecido.

Su madre trabajaba como aseadora en el Hospital San José en donde le pagaban todas las prestaciones. La señora CLAUDIA pagaba un seguro, el cual reclamaron y con ese dinero compraron un lote.

Contrario a lo dispuesto por el señor OMAR, no son 2 menores, sino 4 menores los que vivían con ellos, los cuales son nietos de la causante. El día de los hechos la señora CLAUDIA no salía de turno, sino que iba a ingresar a trabajar cuando le cancelaron el turno. El día anterior a los hechos ella se quedó con su hija NATALIA en una casa, la cual esta última tenía que cuidar.

La señora CLAUDIA estaba reportada en datacredito y por eso saco la moto a nombre de su hija. La causante conducía hace más de 30 años y fue el padrastro quien le enseño. Indica que no tenía comparendos.

El testigo los busco a ellos (JULIAN), específicamente a su hermana NATALIA, dado que le molesto que endilgaran la culpa a la señora CLAUDIA. Los ubicó 1 mes y medio después del accidente.

El turno de la causante en el hospital variaba entre diurnos y nocturnos.

A su hermano a veces lo contrataban para descargar un camión, su hermana trabajaba vendiendo almuerzos y ella trabajaba en lo que le saliera, para esa época cuidaba a una persona. La madre era quien sufragaba la mayoría de los gastos, pero todos aportaban en la medida de lo posible. Si bien la señora CLAUDIA era quien aportaba en mayor medida, todos igualmente aportaban.

Actualmente sostienen el hogar como antes, entre todos

La señora CLAUDIA le colaboró con los gastos de su hija y la cuidó en la dieta. Su madre era su mejor amiga, cuando se enteró del accidente se vio bastante afectada.

La moto la habían comprado nueva hacia 6 meses. La señora CLAUDIA cubría alimentación, arriendo y lo que alcanzara. No sabe exactamente cuánto devengaba, pero sabe que era el mínimo.

En la actualidad todos laboran y viven juntos. El SOAT fue el que les pago por el deceso de la señora CLAUDIA, la suma fue de $18.000.000.

No solicitó ayuda psicológica porque no lo vio necesario, pero indica que su padrastro si tuvo asistencia psicológica porque intentó atentar contra su vida.

Conoce a las testigos de los presuntos perjuicios, porque vivieron cerca a ellos.

Conoce al Testigo LUIS EDUARDO, dado que este es mecánico y conoce a su padrastro. Indica que las variaciones en su versión y la de su padrastro puede atender a que este confundió o no se acuerda de los hechos.

Llegaron a un acuerdo con el abogado y el perito de que, si se ganaba el proceso, con eso pagaban los honorarios. Ellos solo han reconocido gastos mínimos del abogado.

La señora CLAUDIA usaba audífonos cuando conducía la motocicleta para atender las llamadas.

**NATALIA POAMANGA**

Hija de la causante. La contrataron para cuidar una casa y llamo a la mamá para que la acompañara esa noche una vez saliera de turno. Al día siguiente después de que su madre se fue, la llamo la hermana a comentarle que su madre había sufrido un accidente. La señora CLAUDIA salió de la casa a las 6 o 6:20.

Su padre ya no recuerda bien las cosas y dice cosas que no son. Refiere que en la casa convivían sus hermanos, su padre, su madre y 3 menores.

Frente al proceso penal, indica que el 23 se va a surtir audiencia.

Llegaron a un acuerdo con el abogado y el perito de que, si se ganaba el proceso, con eso pagaban los honorarios.

Las testigos AMANDA y GRACIELA, las conocen de toda la vida porque eran vecinas.

Dice que el señor JULIAN los ubico en la URI y el mismo les dio su contacto indicando que les iba a colaborar. Ellos no lo contactaron, sino hasta que consiguieron el apoderado, pero ya no contestaba, por lo que lo ubicó en Facebook.

La señora CLAUDIA nunca tuvo comparendos. La moto la utilizan todos en la casa en la actualidad. Tiene conocimiento de que su madre no tenía licencia. Todos colaboraban para los gastos del hogar. La madre pagaba el arriendo y los servicios, y ellos colaboraban con el resto. Cada quien se hacía cargo de sus hijos.

Su mamá significaba todo para ella. Su reacción fue entrar en desespero una vez se enteró del suceso.

No son beneficiarios de pensión y recibieron dinero del SOAT. Recibieron $18.000.000 con los que pisaron el lote y allí construyeron con sus ahorros la casa en la cual viven en la actualidad.

No ha asistido a consulta con psicólogo por falta de iniciativa.

En la actualidad labora en lo que le salga. Sus hermanos también trabajan.

El perito lo consiguió el abogado y desde que contrataron al abogado este es quien se ha comunicado con los testigos.

**FRANCISCO POAMANGA**

El día de los hechos el paso por la zona, pero no sabía que se trataba de su madre, posteriormente lo llamo un policía a informarle y cuando llego a la casa, ya sus hermanas y su papá estaban ahí.

A la señora CLAUDIA le cancelaron un turno el día antes del accidente y por eso se fue a acompañar a su hija en la casa que estaba cuidando. Tenía varios turnos, tanto en la noche como en el día.

**CAROLINA POAMANGA**

Hija de la causante. Trabaja como independiente. El día de los hechos, ella se encontraba en la casa, fue su hermana quien llamo a informarle. Ella se fue hasta el lugar de los hechos y ya su padre estaba ahí.

Su madre el día anterior a los hechos le había indicado que iba a llegar temprano a la casa al otro día (Entonces ya sabría de la supuesta cancelación del turno para laborar). Su madre corría con la mayoría de los gastos. Su madre no tenía comparendos. Un comparendo fue impuesto a su hermano.

Viven en la casa que construyeron hace 3 años, aunque su hermano menciono que hace 6 años, refiere que ello atiende a que su hermano no cuenta con buen entendimiento.

Su madre les colaboraba en todo y se tenían mucha confianza. Su madre cancelaba la mayoría de los valores y el resto lo cubría su padre o ellos.

**TULIA MALO**

Hermana de la causante. Ese día ella estaba de permiso y se encontraba en la bomba cerca al Hospital San José, una de sus sobrinas la llamo para informarle que su mamá se había accidentado.

Cuando ella llego a tránsito, vio a su sobrina llorando y es quien le comenta que la señora CLAUDIA había fallecido.

Su hermana era como una madre y le colaboro en muchas ocasiones, a pesar de su situación económica, siempre buscaba ayudar a los demás.

**HUGO VELASCO**

Trabajador forestal (operador) de ENFAGRAM. Él se encontraba estacionado detrás de una buseta esperando a que le diera vía, una vez la buseta cruza él pone el vehículo en marcha cuando observa que le realizan señas para que pare y es cuando observa la moto en el piso. Tenía puestas las estacionarias. Todo sucedió en cuestión de segundos, por lo que él solo la vio cuando ya estaba en el piso.

Atribuye la causa del accidente a que la señora CLAUDIA quería adelantarlo por la derecha, y se cayó debido a que la berma es inclinada. Cuando se bajó vio carros y motos en el lugar, debido al trancón.

Cuando el paro, miro los retrovisores y no vio nada, pues el vehículo ocupaba todo el carril por lo que no había vía por donde adelantar. Estaba de primero detrás de la buseta. Una vez sucede el accidente el llama a sus superiores.

A unos cuatro o cinco carros, estaba un compañero de trabajo de él, quien vio el accidente. Para la fecha de los hechos, llevaba 11 años manejando el vehículo para la empresa. Todos los días pasa por esa vía.

Le realizan capacitaciones e inducciones respecto al manejo del vehículo.

La aglomeración se formó una media hora después de los hechos, nadie se acercó a entrevistarse con los agentes y estos se centraron en buscar cámaras en el lugar.

Su compañero quien venia detrás era JHON SHAR. No había motocicletas estacionadas detrás de él.

Las ventanas no estaban polarizadas. Desde el lugar del accidente al lugar de trabajo hay unos 15 km. No había motos estacionadas detrás de él (importante para refutar el testimonio de JULIAN GRILLO)

**FANY PIEDRAHITA (R.L. EFAGRAM)**

Conoció los hechos el mismo día dado que el conductor los llamo para informar el suceso. La versión que les dio el conductor fue la misma a la que rindió en audiencia.

El señor Hugo es empleado de EFAGRAM y estos a su vez son contratistas de CARTON. No tuvieron acercamientos con la familia de la víctima, la póliza y todo lo que tiene que ver con el vehículo está a cargo de CARTON, dado que es el propietario.

Internamente no adelantaron investigación alguna. Las tareas las asignan los interventores que no hacen parte de EFAGRAM.

A los operarios se les realizan inducciones y se capacitan. Se hacen campañas de seguridad vial. El señor Hugo es un excelente trabajador y una excelente persona.

EFAGRAM le ha prestado servicios a CARTON desde que era una Cooperativa, su relación contractual lleva 31 años.

El señor Hugo está capacitado para la conducción de ese tipo de vehículos y no lo conduce por jornadas extendidas.

**GABRIELA FARIAS (R.L. CARTON)**

Ejerce como representante legal hace 3 años. Todos los vehículos que pertenecen a la Compañía cuentan con los respectivos mantenimientos, revisión tecnicomecanica y cumplen con los requisitos para la actividad comercial.

Su vinculación con SURA es para amparar toda la flota de la Compañía.

Una vez se tuvo conocimiento de los hechos, revisaron los hechos y las circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente. En ningún momento ha existido animo conciliatorio por parte de CARTON, en razón a la ausencia de responsabilidad del conductor.

Los vehículos que se utilizan para el traslado de la madera cumplen con medidas y requisitos excepcionales. La Compañía está sujeta al plan de seguridad vial.

No ocurren con frecuencia accidentes con los vehículos de CARTON.

**FRANCISCO SOLER (R.L. SURA)**

Procede a explicar la Póliza y su condicionado.

1. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

(i) Determinar si hay lugar a declarar la existencia de la responsabilidad deprecada en cabeza de las demandadas en el accidente ocurrido en noviembre de 2019, producto del cual falleció la señora CLAUDIA FABIOLA y si en virtud de dicha responsabilidad se encuentran obligados a resarcir los daños causados, (ii) si están demostrados los perjuicios y si sobre ellos hay lugar a reconocer intereses, o (iii) si están llamadas a prosperar las excepciones, o a efectuar una reducción en caso de condena, (iv) si hay lugar a indemnizar por parte de SURA, (v) si se configura la prescripción y (vi) si hay falta de legitimación en la causa por pasiva de EFAGRAM.

1. **CONTROL DE LEGALIDAD**

No se observan circunstancias que conlleven una nulidad o que deban ser saneadas.

1. **DECRETO DE PRUEBAS**

**ALLIANZ**

1. DOCUMENTALES
2. INTERROGATORIOS
3. TESTIMONIALES (ANA MARÍA BARON, DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES Y SANIN JESUS DAZA IMBACHI)
4. RATIFICACIÓN (CERTIFICACIÓN LABORAL EMITIDA POR ECHEVERRY PEREZ LTDA., DECLARACIÓN EXTRAJUICIO DE LUIS EDUARDO RAMOS GOMEZ Y DECLARACIÓN EN MEDIO DE AUDIO DE JULIAN BOLIVAR GRILLO)

Por parte de la suscrita se solicitó se decretara de oficio la ratificación de las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores JAIME ANDRES GOMEZ RIVERA, ARLEYO ARBIT HOYOS GARCIA y RUBEN CAMILO TENORIO TENORIO y las cuales fueron allegadas por el extremo actor con el memorial de pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio. La solicitud fue acatada por el Despacho, razón por la cual se decretó la ratificación de dichos documentos.

Se fija como fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., **los días 17, 18 y 21 de octubre de 2024 a partir de las 9 a.m.** Se precisa que las pruebas decretadas serán practicadas, en el siguiente orden:

* 17 de octubre – Contradicción peritos y testigos parte demandante.
* 18 de octubre – Persona quienes van a ratificar y demás pruebas testimoniales.
* 19 de octubre – Pruebas restantes y alegatos (solo en caso de que estos no se evacuen en las fechas previas).